

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANA REQUISITOS

Dentro del proceso promovido por **DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO** contra **SOCIEDAD INVERSIONES HERRON S.A.S. Y DANIEL HERRÓN GÓMEZ con c.c. 71.263.059**, fue proferido auto que devolvió la demanda el día 12 de agosto de 2020, notificado por estados el día 18 de agosto de la misma anualidad, donde se exigieron los requisitos tendientes a que la demanda fuera admitida, sin que fueran satisfechos dichos requisitos.

Así, se tiene que el 20 de agosto de 2020 la parte actora presentó memorial informando que la demanda y los anexos no fueron cargados de manera completa. En dicho memorial adjunta demanda y anexos, consistentes en *poder*, *contrato de trabajo*, *comunicación de terminación de contrato de trabajo*, *liquidación de prestaciones sociales e historia laboral*, cumpliendo con algunos de los requisitos que se exigieron en la providencia mencionada.

Adicionalmente, en memorial aparte de la misma fecha, fue aportado también el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada.

Empero, no se indicaron los canales digitales donde debían ser notificadas las partes, codemandados, representantes, apoderados, testigos, peritos o cualquier tercero, ni tampoco se envió la prueba de que de manera simultánea se presentó la demanda con sus anexos a la parte accionada, tal y como fue exigido, ello de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, por solicitud de la parte actora, el día 20 de agosto de 2020, se suministró a través del correo electrónico abogadosespecialistas404@hotmail.com,

auto que devolvió la demanda, una vez el apoderado de la parte demandante manifestó haber intentado acceder a los estados virtuales sin éxito, no sin antes esta Agencia Judicial haber procedido a verificar que el auto podía ser visualizado en el enlace de los estados de manera correcta y permitía ser descargado.

A pesar de lo anterior, la parte actora se limitó únicamente a enviar nuevamente la demanda con sus anexos el día 31 de agosto de 2020, pero omitiendo presentar el memorial pertinente para subsanar todos los requisitos exigidos.

Adicionalmente, en memoriales presentados los días 9 de septiembre y 14 de octubre del presente año, solicitó la parte actora celeridad en el proceso, informando haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el auto que devolvió la demanda, a lo que esta Agencia Judicial informó que *“En relación a su solicitud, todavía no se ha emitido decisión sobre la admisión o rechazo de la demanda 005-2020-00287, para las actuaciones surtidas por este Despacho se le ruega estar atento al sistema de Consulta de Procesos dispuesta en la página web de la Rama Judicial, de haber alguna actuación allí registrada, la copia pertinente puede ser consultada en el enlace que se le indique en el Estado correspondiente, o en los enlaces dispuestos más abajo”*.

De esta manera, es claro para este Administrador de Justicia que a pesar de que la parte actora conoció del auto que devolvió la demanda, al haber sido incluso suministrado el mismo por el Despacho, hubo evidente omisión en subsanar la demanda, limitándose exclusivamente a aportar los medios probatorios, certificado de existencia y representación legal de la sociedad demanda y poder, pero omitiendo pronunciarse frente a los restantes requisitos exigidos.


En consonancia con lo anterior, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando Justicia.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por **DANIEL ESTIVEN VERGARA AGUDELO** contra **SOCIEDAD INVERSIONES HERRON S.A.S. Y DANIEL HERRÓN GÓMEZ** con c.c. 71.263.059 por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N° _____ fijados
hoy en la secretaría de este Despacho , a las
8 a.m. Medellín _____.

SECRETARIA